



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182010018161

Fecha: 11/07/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C

Señor
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Agente Especial
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP
CARRERA 55 N° 72-109 Piso 7
Email: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Oficio Radicado No. SSPD 20185290670612

Respetado señor:

En esta Superintendencia, se ha recibido la comunicación del señor LUIS MIGUEL MORALES VILLA Y OTROS, en respuesta a nuestro oficio SSPD No. 20182010013101, manifestando que:

“Con relación al asunto de la referencia le manifestamos que a la fecha no hemos recibido ninguna respuesta por parte de Electricaribe, es decir la empresa falto a la verdad en lo manifestado por esta al órgano de vigilancia y control).”

Solicitamos copia de la escritura 5589 de la notaria tercera del circuito de Cartagena y en ella no se encontró ninguna referencia a servidumbre de nuestro predio de ocho (8) hectáreas, ubicado en el poblado de Pueblo Nuevo, Municipio de María La baja, departamento de Bolívar con Referencia Catastral con Matricula Inmobiliaria y con Escritura Pública No.05\$ de la Notaria Tercera de Cartagena del 21 de febrero de 2014.

Cabe anotar que llevamos más de 1 año pidiendo solución sin obtenerla y cada día que pasa nos vemos más perjudicados.”

La situación puesta en conocimiento de esta entidad demanda de la verificación y actuación de la empresa, quien tiene en primera instancia la responsabilidad de atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios. En efecto, los artículos 152 y 153 contenidos en el Capítulo VII “DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE DE LA EMPRESA” de la Ley 142 de 1994, establecen:

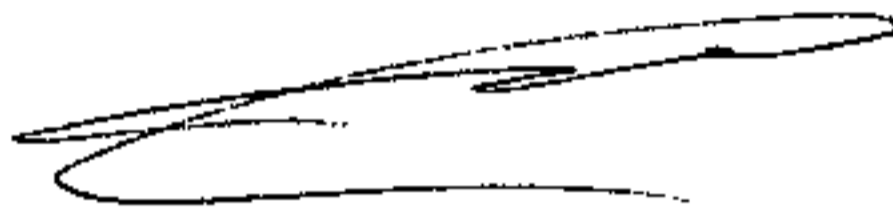
“Artículo 152. Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos. (...)



Artículo 153. De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. (...)"

Sumado a lo anterior, se le recuerda al prestador que en caso de no atender oportunamente la solicitud objeto de este traslado, el usuario podrá hacer uso de los instrumentos establecidos en la ley de servicios públicos, atendiendo los procedimientos para el trámite de reclamaciones en sede de la empresa; lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que esta Superintendencia pueda adelantar al respecto.

Cordialmente,



PHANOR ALVAREZ GONZALEZ

Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD 20185290670612

Copia Señor LUIS MIGUEL MORALES VILLA Y OTROS, CARRERA 3 8 129 OFC 503 ED CENTRO EJECUTIVO
CARTAGENA / BOLIVAR

Proyectó: CRVL- Profesional GPUEGC

Revisó y aprobó: PAG - Coordinadora GPUEGC